INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto, para resolver sobre la solicitud de designación de administrador de la comunidad por fuera del proceso divisorio presentada por el señor Juan Felipe Ocampo Sánchez. Sírvase proveer. Enero 19 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	009C005
Proceso	Verbal
Radicado	2020.00083.00
Demandante	Juan Felipe Ocampo Sánchez
Demandados	Mario de Jesús Sánchez Bolívar y Otros
Asunto	Inadmisión.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud anterior, de designación de administrador fuera del proceso divisorio presentada por el señor Juan Felipe Ocampo Sánchez en contra de Sandra Bibiana Ocampo Sánchez, Gabriela Inés, Rosa Elena, Martha Luz y Mario de Jesús Sánchez Bolívar.

Revisado el escrito, encuentra el despacho que debe inadmitirla por falta de requisitos, a saber:

De conformidad con lo establecido por el artículo 417 del C. General del Proceso, la solicitud de designación de administrador fuera del proceso divisorio, irá acompañada de las pruebas relacionadas en el artículo 406 de la misma codificación, que para el caso en particular, sería la prueba de que demandante y demandado son condueños, y también un certificado del registrador sobre la situación jurídica de los bienes y su tradición que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible.

Conforme con lo anterior, y en aras de ajustar la demanda a las exigencias del artículo en mención y además para tener claridad sobre los derechos de cuota de cada uno de los comuneros y por ende el número de votos, resulta indispensable que se aporte con la demanda copia del acto escriturario a través del cual se conformó la comunidad.

De otro lado, no se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito exigido por el artículo artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de demostrar que copia de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o empresa de correo, a los demandados.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda anterior, de designación de administrador, presentada por el señor JUAN FELIPE OCAMPO SANCHEZ en contra de MARIO DE JESUS, MARTHA LUZ, ROSA ELENA, GABRIELA INES SANCHEZ BOLIVAR Y SANDRA BIBIANA OCAMPO SANCHEZ, por falta de requisitos.

Segundo: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al Dr. Jesús Alberto Madrigal Alzate, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE

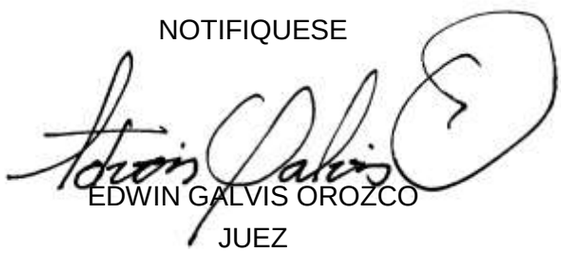

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635b83ed58c3253d6788d9f74b5df5a713237365ce9c2275bcedbe3336a52514**
Documento generado en 19/01/2021 09:31:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica